



Dip. Pascual Sigala Páez
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán
PRESENTE.



El que suscribe: **Eduardo García Chavira**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa con proyecto de Decreto que: se reforma la denominación de la Sección V, del Capítulo Segundo del Título Tercero, se reforma el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción III A al artículo 28; se adiciona el Capítulo Cuarto Bis al Título Segundo del Libro Primero; se adicionan los artículos 51 A, 51 B, 51 C, 51 D, 51 E y 51 F; de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Para que no se pueda abusar del poder, es preciso que el poder detenga al poder. (El barón de Montesquieu)”

El Poder Legislativo alberga uno de los principales Poderes que además de la representación popular, refleja la pluralidad de la sociedad en sí misma, en él se incluyen las diversas ideologías y representaciones políticas, es en esencia la democracia en su máxima expresión, con la inclusión de las minorías y la aceptación de la voluntad de una mayoría.

Esta LXXIII Legislatura ha dado muestras de querer avanzar en lo que concierne a los marcos jurídicos que requiere la sociedad y ponerlos en la vanguardia para aportar soluciones, así como elaborar el sendero legal mediante el cual se puedan desarrollar las políticas públicas, para que su impacto realmente se traduzca en un beneficio para los habitantes del Estado.

No obstante lo anterior, es necesario que este Poder también evolucione, busque optimizar y agilizar sus procedimientos y genere la certeza jurídica en su toma de decisiones, ya que es por todos conocido, que nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos, tiene vacíos en su



contenido y en su actuación, lo que se presta a interpretación en varios de sus artículos, así como en las decisiones que se toman.

En lo que concierne a la duración de los intervalos de los años legislativos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 31: *“El Congreso sesionará por años legislativos, comprendidos del día quince del mes de septiembre al día catorce del mes de septiembre del año siguiente”*.

En este mismo sentido la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado establece en el artículo 214: *“El Congreso sesionará en Pleno durante el año legislativo que comprende dos periodos ordinarios de sesiones, el primero del 15 de septiembre al 31 de diciembre; el segundo del 1 de febrero al 15 de julio, durante los cuales sesionará en Pleno al menos dos veces al mes o cuando la Mesa Directiva en acuerdo con la Junta de Coordinación Política lo determine, debiendo convocar al menos con dos días de anticipación”*.

A simple lectura es fácil el apreciar que existen dos periodos que actualmente le denominan de receso, del 1º al 31 de enero, (es decir un mes), y otro del 16 de julio al 14 de septiembre (lo que corresponde a dos meses ininterrumpidos), en sumatoria, teóricamente se podría decir que hay tres meses de inoperatividad legislativa, los cuales todos cobramos. Si bien es cierto, que durante estos periodos se puede convocar a sesiones extraordinarias por parte del Presidente de la Mesa Directiva y además el trabajo en comisiones y comités si disminuye, más no se interrumpe de manera definitiva.

El Poder Legislativo no puede ni debe descansar, ya que las necesidades de la sociedad requieren ser atendidas de manera expresas, el vacío de poder no puede quedar al arbitrio de si sucede o no una circunstancia electoral, política, económica o social para que sea atendida legislativamente. El servicio público no conoce de horarios o recesos, ni la representatividad tampoco, para eso fuimos electos, para velar por el bienestar de los michoacanos.

Es por esto compañeras y compañeros, que ante este vacío legislativo propongo la creación de la Comisión Permanente como un órgano colegiado de este Congreso, el cual estará integrado por once diputadas y diputados (ya que se respetará la equidad de género y la representación partidista).



Basta decirles que veintiocho entidades federativas, además del Congreso de la Unión, ya cuentan con una Comisión Permanente, la cual trabaja durante los recesos legislativos, permitiendo así que los trabajos no sean interrumpidos, que se dé trámite y seguimiento a las iniciativas turnadas a las comisiones de dictamen, se toma protesta a los funcionarios de manera provisional, se aceptan las licencias y permisos por parte de los legisladores que así lo decidan para fines personales o electorales, entre otras atribuciones.

Recordemos que acabamos de aprobar las reformas al Código Electoral del Estado, de éstas se desprendió gran una preocupación que varios de ustedes manifestaron, como lo es la posibilidad que el número de licencias que se puedan solicitar por parte de los legisladores para contender en un proceso electoral y que sus suplentes se encuentren en el mismo caso, para lo cual quedarían acéfalas las curules, pudiendo en dado caso alterar el quorum legal para que pudiera sesionar este Pleno. Con la Comisión Permanente esto no sería un problema, ya que vendría a subsanar los vacíos y seguir siendo representativa del Poder Legislativo, durante y posterior a las elecciones, hasta que se decida su conclusión. Es decir, una total certeza jurídica y equilibrio permanente entre los Poderes del Estado, reiterando lo que enuncié en mi introducción, el Poder debe detener al Poder.

Cabe señalar, que la Comisión Permanente en ningún momento vulneraría la autoridad y atribuciones de quienes funjan como integrantes de la Mesa Directiva, mucho menos de la Junta de Coordinación Política. Es un órgano que viene a auxiliar y dar continuidad a los trabajos legislativos, como se hace en cualquier democracia avanzada.

Con acierto y atino Rousseau comparaba al Poder Legislativo en la estructura corporal del ser humano con el corazón, el cual no podía detenerse, no podía paralizarse, no puede descansar, porque se muere el cuerpo, se muere la democracia, se pueden generar abusos y atrocidades por parte de otros Poderes en contra de los ciudadanos. Así de importante es la permanencia y continuidad de nuestros trabajos parlamentarios.

Nuestra labor como representantes populares es a cada instante y concluye hasta el último segundo por el cual hemos sido electos, es por esto que los invito a sumarse a esta propuesta, que enviará el mensaje que tanto demanda la sociedad, de un trabajo constante y sonante por parte de nosotros.

Que como bien dijera el buen Manuel Clouthier (Maquío): "La democracia es un quehacer, la democracia es una cosa que hay que hacerla, la democracia es como el amor, ¡hay hacerlo todos los días!".



Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, presento ante esta Soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación de la Sección V, del Capítulo Segundo del Título Tercero, se reforma el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECCIÓN V

De la Comisión Permanente

Artículo 45. La Comisión Permanente es el órgano colegiado del Congreso del Estado, la cual estará conformada por once diputados titulares y cuatro suplentes, respetando la equidad de género y la representación partidista de la Legislatura en turno.

Su instalación y atribuciones estarán contenidas en la Ley de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción III A al artículo 28; se adiciona el Capítulo Cuarto Bis al Título Segundo del Libro Primero; se adicionan los artículos 51 A, 51 B, 51 C, 51 D, 51 E y 51 F; de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 28. Son órganos del Congreso del Estado:

I...III.

III. A. La Comisión Permanente;

IV. ...VI.



LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

TÍTULO PRIMERO
DEL CONGRESO Y LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO PRIMERO AL CAPÍTULO QUINTO....

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DEL CONGRESO Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO AL CAPÍTULO CUARTO ...

CAPÍTULO CUARTO BIS
COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 51 A. La Comisión Permanente es el órgano colegiado del Congreso del Estado, la cual estará conformada por once diputados titulares y cuatro suplentes, respetando la equidad de género y la representación partidista de la Legislatura en turno.

Artículo 51 B. La conformación podrá ser conformada solamente durante los periodos de receso legislativo a solicitud de la Junta de Coordinación Política y en votación por el Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 51 C. La integración y funciones de manera general serán análogas a las de la Mesa Directiva, y el resto de sus integrantes fungirán como integrantes.

Artículo 51 D. La Comisión Permanente será instalada por el Pleno del Congreso en los siguientes casos:

- I. En sesión previa a la conclusión de cada uno de los periodos legislativos con una antelación de hasta en treinta días naturales a la última sesión del periodo por finalizar.

Debiendo entrar en funciones, una vez que inicie el primer día natural del periodo de receso legislativo y concluyendo sus funciones en la primera sesión en la cual inicie el siguiente periodo legislativo; y,



- II. Noventa días antes de la elección que se tenga en el Estado. Cuando por previa solicitud y aprobación del Pleno se altere la mayoría representativa del total de los diputados integrantes, con motivo solicitud de licencia para ausentarse por sus integrantes.

Para el presente caso, su duración será hasta la entrada de la próxima Legislatura, salvo que el Pleno del Congreso en sesión determine su conclusión anticipadamente o continuidad.

Artículo 51 E. La Comisión Permanente de manera preferente más no limitativa, no podrá presidirla el Presidente de la Mesa Directiva, el Presidente de la Junta de Coordinación Política y también de forma preferente tampoco quien presida alguna Comisión de Dictamen o Comité.

Artículo 51 F. La Comisión Permanente tendrá atribuciones las siguientes:

- I. Admitir las iniciativas de Ley o de Decreto, así como Propuestas de Acuerdo y otro tipo de comunicaciones y ordenamientos jurídicos que se le presenten, para que el Congreso les dé curso en el período ordinario de sesiones correspondiente, turnándolas para dictamen a la comisión o comisiones correspondientes, a fin de que se despachen en el periodo inmediato de sesiones;
- II. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, señalando el objeto, día y hora para la reunión del Congreso; aprobado por las dos terceras partes de sus diputados presentes cuando lo consideren necesario o el Poder Ejecutivo lo solicite en caso de urgencia;
- III. Resolver todo lo relativo a las licencias y renunciaciones que presenten ante el Congreso del Estado los municipales para separarse del ejercicio de sus funciones;
- IV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que les sean presentados por los legisladores;
- V. Nombrar Gobernador interino o provisional en los supuestos establecidos en la Constitución y tomarle su protesta;
- VI. Conceder licencia al Titular del Ejecutivo del Estado en los términos que mandata la Constitución;
- VII. Aprobar la citación de los suplentes para integrar la Comisión Permanente en caso de cuatro faltas consecutivas injustificadas de los diputados propietarios, que hubieren de funcionar en las sesiones próximas del Congreso;



- VIII. Recibir del Instituto Estatal Electoral y, en su caso, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado, la información relativa a la elección de Gobernador, de la que dará cuenta oportuna al Congreso para efectos de la declaratoria de Gobernador Electo;
- IX. Convocar a junta previa, dentro de los diez días anteriores al inicio del primer período ordinario de sesiones de cada ejercicio legislativo. Para el caso del año de renovación de la Legislatura, a los diputados electos para integrar la Comisión de Transición;
- X. Ratificar los nombramientos y de encargados del despacho que le mandate la Constitución y las leyes en la materia en caso de ausencia de alguno de los mismos;
- XI. Citar a comparecer a los servidores públicos de la Administración Pública, en los casos que así lo solicite por la mayoría de los integrantes;
- XII. Analizar y en su caso evaluar las prórrogas que le soliciten las comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;
- XIII. Expedir la convocatoria a período extraordinario, proveyendo que entre la publicación y la sesión de apertura, medien al menos cuarenta y ocho horas;
- XIV. Admitir las renunciaciones de los funcionarios y empleados nombrados por sí o por el Congreso;
- XV. Recibir la protesta de ley de los servidores públicos que deban otorgarla ante la Legislatura, durante los recesos de ésta;
- XVI. Resolver todas las renunciaciones que por causa de urgencia presenten los funcionarios que deban hacerlo ante la Legislatura, en los recesos de ésta; y,
- XVII. Nombrar provisionalmente a los sustitutos de los servidores públicos cuyas renunciaciones hubiere aceptado.

CAPÍTULO QUINTO....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Para términos del Artículo Primero del presente Decreto, remítase a los Ayuntamientos del Estado, para que en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación, en los términos del artículo de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para términos del Artículo Segundo del presente Decreto, entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.



ARTICULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 9 de junio de 2017

ATENTAMENTE



DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA